



Resolución No. CSJCOR22-16

Montería, 19/01/2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00691-00

Solicitante: Doctora Nellys Isabel Mejía García

Despacho: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Funcionario Judicial: Dra. María Cristina Arrieta Blanquicett

Clase de Proceso: Simulación instaurado

Número de radicación del proceso: 2300131030032010006000

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 19 de enero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de enero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante memorial radicado el 18 de diciembre de 2021 y repartido al despacho ponente el 21 de diciembre de 2021, la doctora Nellys Isabel Mejía García, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, por el trámite del proceso de Simulación instaurado por la señora Martha Patricia Suarez Molina contra el señor Zamir Alberto Guarín Lozada, radicado bajo el No. 2300131030032010006000.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta lo siguiente:

“(…) 2. Dentro del proceso se cumplió con la carga de notificación a la parte demandada, en dos oportunidades, pero el demandado se negó a recibir las notificaciones por lo que solicite se ordenara el emplazamiento del demandado o notificarlo por conducta concluyente, sin embargo, hasta la fecha de hoy no ha habido pronunciamiento al respecto.

3. Además de lo anterior el juez de conocimiento no emitió oficios de embargo en contra de los bienes a nombre de terceros, bienes estos que son los que se pretenden amparar en el proceso de simulación demostrando que dichos bienes a nombre de terceros son los que el demandado simuló su venta y para que se evite un perjuicio en contra de mi

poderdante se solicitó que se emitiera la medida cautelar sobre los bienes simulación, solicitud a la cual el juez no accedió.

4. Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de simulación se hace menester que se permita la visualización del proceso, ya que dentro de los estados no ha habido pronunciamiento alguno y la suscrita desconoce el estado actual del mismo, siendo la última actuación en envío de la notificación y la solicitud de emplazamiento por la negativa del demandado a recibir las notificaciones. (...)

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-679 del 21 de diciembre de 2021, fue dispuesto solicitar a la Doctora Maria Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/01/2022).

Se deja constancia que el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, a la fecha de iniciar el trámite de la vigilancia judicial administrativa, se encontraba cerrado por vacancia judicial por vacaciones colectivas desde el 20 de diciembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2022, por lo que no era posible solicitar el informe de que trata el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011. Es por ello, que se suspendió el trámite de la vigilancia judicial y se reanudó el 11 de enero de 2022.

1.2. Del informe de verificación

El 14 de enero de 2022, la doctora María Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Al revisar todos y cada uno de los libros radicadores del año 2010 y Plataforma Tyba Reparto, la secretaria del despacho certificó, que no aparece proceso alguno de Simulación instaurado o promovido por la señora Martha Patricia Suarez Molina contra el señor Zamir Alberto Guarín Lozada, radicado bajo el No. 2300131030032010006000, razón por la cual fue imposible darle tramite al memorial en donde solicitó emplazamiento.

Por lo tanto, esa vigilancia administrativa es poco razonable y desproporcional, ya que el proceso al que hace alusión no aparece radicado en este despacho como ya se advirtió.

Como prueba de lo antes dicho, adjunto las diferentes trazabilidades de todas y cada una de las diligencias realizadas por secretaria a fin de ubicar el proceso cuyo radicado es el No. 2300131030032010006000 según el contenido del escrito de Vigilancia.

No obstante, lo anterior y en aras de procurar una buena administración de justicia, la secretaria de este despacho inicio una búsqueda exhaustiva por clase de proceso y partes y, se constató que aparece un proceso bajo el radicado No. 230013103003 2021 00060 00, el cual contiene las mismas partes que anuncia la procuradora de la vigilancia; el cual ha sido impulsado en debida forma y el despacho se ha pronunciado según el contenido de las normas vigentes en varias oportunidades, con relación a solicitudes presentadas a través de memoriales, a la fecha se resolvió una solicitud que llegó con radicado errado (23001310300320100006000) y con atención a la búsqueda se anexó al proceso bajo radicado No 23001310300320210006000, auto que adjunto”.

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por la abogada Nellys Isabel Mejía Garcia, su principal inconformidad radica en que no han sido resuelto solicitudes de emplazamiento del demandado o notificación por conducta concluyente, emisión de oficios de embargo en contra de los bienes a nombre de terceros y la visualización del proceso.

Al respecto la Juez Tercero Civil del Circuito de Monteria, doctora Maria Cristina Arrieta Blanquicett, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que luego de revisar todos y cada uno de los libros radicadores del año 2010 y la plataforma Justicia

XXI en ambiente web (Tyba), el reparto de procesos, la secretaria del despacho certificó, que no aparece expediente de Simulación instaurado o promovido por la señora Martha Patricia Suarez Molina contra el señor Zamir Alberto Guarín Lozada, radicado bajo el No. 2300131030032010006000, razón por la cual le fue imposible dar trámite al memorial en donde solicitó el emplazamiento.

Adicionalmente, expresa la juez que en aras de procurar una buena administración de justicia, la secretaria de ese despacho inicio una búsqueda exhaustiva por clase de proceso y partes, constatando que aparece un proceso bajo el radicado No. 230013103003 2021 00060 00, el cual contiene las mismas partes que anuncia la procuradora de la vigilancia; el cual ha sido impulsado en debida forma y el despacho ha efectuado pronunciamientos según el contenido de las normas vigentes en varias oportunidades, con relación a solicitudes presentadas a través de memoriales.

Finaliza señalando que, a la fecha resolvió una solicitud que llegó con radicado errado (2300131030032010006000) y con atención a la búsqueda realizada lo agregó al proceso bajo radicado No 23001310300320210006000, auto que adjunto y el pantallazo de la publicidad del proceso en Justicia XXI en ambiente web (Tyba).

De acuerdo con la información rendida y acreditada por la funcionaria judicial, la cual fue bajo la gravedad del juramento, esta Judicatura advierte que no existen circunstancias de mora judicial actual por parte del Despacho y en este caso, la peticionaria tenía la información errada del radicado del proceso motivo por el cual el despacho no había dado trámite al memorial con el número equivocado el cual resolvió la funcionaria a raíz de la vigilancia al verificar el número correcto de radicación del proceso.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia requerida por la peticionaria, al darle trámite al emplazamiento y la publicación del expediente en Justicia XXI en ambiente web, razón por la que se ordenará el archivo de la solicitud incoada por la abogada Nellys Isabel Mejía Garcia.

Adicional a lo expuesto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones de aforo para asistir a las sedes de los despachos y algunos laboren desde

casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en algunos juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados.

Eventos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA21-11840.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y al error de la peticionaria al denominar el radicado del proceso la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria, se dará también aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Como corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

PRIMERO: Declarar la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-001-2021-00691-00 respecto a la conducta desplegada por la doctora Maria Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería y aceptar la medida correctiva implementada dentro del trámite del proceso de Simulación instaurado por la señora Martha Patricia Suarez Molina contra el señor Zamir Alberto Guarín Lozada, radicado bajo el No. 2300131030032021000600 y en consecuencia archivar la solicitud presentada por la abogada Nellys Isabel Mejía Garcia.

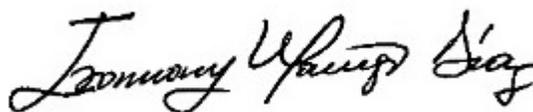
SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Maria Cristina Arrieta Blanquicett, Juez Tercero Civil del Circuito de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Nellys Isabel Mejía Garcia, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se

Resolución No. CSJCOR22-16
Montería, 19 de enero de 2022
Hoja No. 6

deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DIAZ
Presidente

IMD

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7826821 - 7822564
Montería - Córdoba. Colombia